

CONSULTA PÚBLICA ARTÍCULO 76-A LISR - COMENTARIOS GENERALES

El ejercicio de consulta pública de las reglas misceláneas del Artículo 76-A de la LISR, iniciado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria, fue apreciado por la comunidad fiscalista Mexicana en general como un ejercicio sin precedentes y positivo; y se agradeció también la oportunidad de poder brindar comentarios dado la relevancia del Artículo 76-A de la LISR.

En términos generales, los comentarios recurrentes principales se dividieron en 6 categorías específicas, como sigue:

a) Formatos y plataforma tecnológica para la recepción de las declaraciones

Los comentaristas reflejaron la necesidad de contar con los formatos y plataforma tecnológica que se emplearán para el envío de las declaraciones lo antes posible.

b) Declaración Maestra excede lo planteado por OCDE

Varios comentaristas indicaron que ciertos puntos del borrador de la regla que se refiere a la información que debe contener la Declaración Maestra exceden lo planteado en la Acción 13 del Plan de Acción BEPS para el Archivo Maestro o Master File.

c) Idioma de la Declaración Maestra

Debido a que los contenidos de la Declaración Maestra se refieren a información que usualmente está en manos de la casa matriz, varios comentaristas expresaron la posibilidad de poder entregar la Declaración Maestra en idioma distinto al Español.

d) Grupos con operaciones exclusivamente nacionales

Algunos comentaristas expresaron inquietud en relación a si los Grupos con presencia exclusivamente en territorio nacional deberán presentar estas declaraciones informativas.

e) Materialidad de la información requerida en la Declaración Local

Diversos comentaristas expresaron la posibilidad de que se puedan adjuntar los principales contratos relativos a operaciones con partes relacionadas y no la totalidad de los mismos. Asimismo, expresan que se analice la factibilidad de establecer un umbral de materialidad para las operaciones con partes relacionadas que se reporten en dicha declaración informativa.

f) Definiciones de conceptos/términos de referencia

Diversos comentaristas expresan la necesidad de contar con un listado de definiciones o términos de referencia en relación a diversos conceptos utilizados en el borrador de reglas misceláneas (e.g., reestructura de negocios, intangibles, etc.).

CONTEO DE COMENTARIOS PRINCIPALES DE LA CONSULTA PÚBLICA – ART 76-A LISR

Grupos sólo Mexicanos	MF excede OCDE	Formatos/plataforma	Definiciones/glosario	Idioma MF	LF excesivo
X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X
X	X	X	X		X
X	X	X	X		X
X	X	X	X		X
X	X	X	X		X
	X	X	X		
	X	X	X		
		X	X		
		X	X		
		X	X		
			X		
			X		
6	8	11	13	2	6

Presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

- X.1.** Para los efectos del artículo 76-A de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementaria(s), deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta denominada DAIPR (76-A LISR), en el formato correspondiente, para lo cual deberán contar con e.firma o e.firma portable, vigentes, observando el procedimiento siguiente:
- I. Obtendrán la herramienta denominada DAIPR (76-A LISR) correspondiente al ejercicio fiscal declarado, a través del Portal del SAT.
 - II. Una vez instalada la herramienta, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, generándose un archivo que presentarán vía Internet por cada declaración.
 - III. La información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía, que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.
 - IV. El archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT por cada declaración. La fecha de presentación de cada declaración, será aquella en la que el SAT reciba efectivamente la información correspondiente.
 - V. El SAT enviará a los contribuyentes vía correo electrónico, el acuse de recibo por cada declaración, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano, lo anterior, podrá ser consultado a través de Internet en el Portal del SAT.
 - VI. En las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes, se deberá indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV de la presente regla.

CFF 32, LISR 76-A

Comentarios

- 1) Solicita se proporcione el instructivo y los formatos guía para la elaboración y presentación de las 3 declaraciones para que puedan expresar sus comentarios.
- 2) Manifiesta su voluntad de hacer pruebas de funcionamiento de la herramienta DAIPR y en su caso hacer comentarios y sugerencias.
- 3) Pide se confirme si la información otorgada mediante la herramienta DAIPR cumple con los requisitos de confidencialidad para preservar el secreto fiscal de los contribuyentes previsto en el Art. 69 del CFF.
- 4) Pregunta si existe alguna forma en la que el SAT puede dar certeza de que se mantendrá la confidencialidad de la información.
- 5) Pregunta si la herramienta permitirá el uso de respuestas libres o se cuenta con opciones para cada tipo de pregunta.
- 6) Pide se confirme en cuanto tiempo llegará el correo electrónico con el acuse de recibo de la presentación de la declaración.
- 7) Pregunta si la herramienta permitirá que se adjunten archivos o si se deberá escribir toda la información en la herramienta.
- 8) Pide una fecha estimada para saber cuándo estará disponible en la página del SAT la herramienta denominada DAIPR.

Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

- X.2.** Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC en los términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a) del Reglamento del CFF y no cuenten con e.firma o e.firma portable, vigentes, podrán solicitarla si comprueban que las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas que presentan corresponden a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el RFC se encontraba “activo”.

LISR 76-A, RCFF 29, 30

Comentarios
<ul style="list-style-type: none">No se efectuaron comentarios.

Requisitos que deben cumplir las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

X.3. Para los efectos del artículo 76-A de la Ley del ISR, las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas que se envíen a través del Portal del SAT, serán aceptadas cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas deberán generarse con la herramienta denominada DAIPR (76-A LISR).
- II. La información no deberá contener virus informáticos.
- III. El envío se realizará a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior del ejercicio fiscal al que corresponda la información.

De ser aceptada, la Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas se enviará al contribuyente, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite, el cual podrá ser consultado a través del Portal del SAT.

LISR 76-A

Comentarios
<ol style="list-style-type: none">1) Solicita se confirme si la herramienta permitirá que se presente la declaración fuera del plazo legal o si permitirá que se presenten declaraciones complementarias fuera del plazo legal que sería hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior al ejercicio declarado.2) Solicita que el plazo del 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal al que corresponda la información para la presentación de las declaraciones informativas de partes relacionadas no debiera ser aplicable para declaraciones complementarias.

No aceptación de la Información de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

- X.4.** En el caso de que alguna de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas no sea aceptada, por no cumplir con alguno de los requisitos a que se refiere la regla 3.9.13, se procederá conforme a lo siguiente:
- I. La Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas podrá ser enviada nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior del ejercicio fiscal al que corresponda la información, hasta que ésta sea aceptada.
 - II. Cuando haya sido enviada la Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas y no hubiera sido aceptada, a más tardar en la fecha señalada en la fracción III de la regla 3.9.13., podrá ser enviada nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que una vez aceptada se considere presentada en tiempo.

LISR 76-A, RMF 2016 3.9.13.

Comentarios	
1)	Pregunta si al 31 de diciembre no se recibió ningún acuse de recibo o rechazo de la presentación de la declaración si existe la posibilidad de volver a enviar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas.
2)	Solicita la posibilidad de presentar las declaraciones informativas de partes relacionadas de manera física ante la administración local correspondiente si existe un rechazo en la presentación de manera electrónica.

Información de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

X.5. Para los efectos del artículo 76-A de la Ley del ISR, las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas deberán contener lo siguiente:

- I. La Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional, deberá contener la siguiente información referente al grupo empresarial multinacional:
 - a) Estructura organizacional legal y accionaria del grupo empresarial multinacional, identificando todas las personas morales que forman parte de dicho grupo, la ubicación geográfica y residencia fiscal de las mismas, así como cualquier cambio en la estructura organizacional legal y accionaria del grupo empresarial multinacional con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Comentarios

- 1) Recomienda excluir el reportar la información de entidades donde el grupo tenga una participación menor al 51% por falta de control sobre la información.
- 2) Solicita eliminar la obligación de incluir cualquier cambio en la estructura del grupo empresarial multinacional.
- 3) En el caso de definiciones distintas entre la legislación local y las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE se solicita se le de preferencia a las guías.
- 4) Pide que solamente se reporte la estructura organizacional respecto de las entidades operativas.
- 5) Solicita una definición de grupo y sugiere que sea considerado como el grupo de entidades que consolidan financieramente o respecto de las cuales se tenga un control por una participación accionaria igual o mayor al 51% de acciones con derecho a voto.
- 6) Solicita que la Regla no vaya más allá de lo señalado en la Acción 13 del Plan de Acción BEPS porque: (i) el reporte será elaborado por la matriz y debe ser entregado a varias autoridades fiscales de varios países y (ii) resultaría oneroso para la matriz o para las subsidiarias mexicanas tropicalizar la declaración para efectos mexicanos.
- 7) Señala que la información solicitada sólo debe limitarse a entidades del grupo operativas y no a todas las entidades que lo conforman.
- 8) Pide se defina claramente el concepto de “Reestructura de Negocios”.
- 9) Solicita un glosario de términos.
- 10) Menciona que la regla propuesta va más allá que la Acción 13 del Plan de Acción BEPS al solicitar información de operaciones entre partes relacionadas a nivel doméstico al igual que a nivel internacional.
- 11) Solicita la definición de “Grupo Empresarial” y “Reestructura de Negocios” (se podría utilizar la definición de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE o NIFS para ambos conceptos y Forma 76 para “Reestructura”.

b) Descripción detallada de la actividad de negocio del grupo empresarial multinacional:

1. Descripción del modelo de negocio del grupo empresarial multinacional.
2. Descripción de los factores relevantes que generan utilidades para el grupo empresarial multinacional.
3. Descripción de la cadena de suministro de los principales productos o servicios del grupo empresarial multinacional, así como descripción de las políticas de precios de transferencia asociadas a los principales productos o servicios.
4. Lista y descripción de los principales acuerdos de prestación de servicios intragrupo (distintos a servicios de investigación y desarrollo), incluyendo la descripción tanto

de las capacidades de los principales centros que presten servicios relevantes, como de las políticas de precios de transferencia utilizadas para asignar los costos por los servicios y determinar los precios a pagar por la prestación de servicios intragrupo.

5. Descripción de los principales mercados geográficos donde se comercializan los productos o servicios del grupo empresarial multinacional.
6. Descripción de las principales funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados por las distintas personas morales que integran el grupo empresarial multinacional, así como cualquier cambio en el ejercicio fiscal declarado.
7. Descripción de las operaciones relacionadas con reestructuras de negocio, adquisiciones y enajenaciones de negocio realizadas por el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal declarado.

Comentarios

- 1) Recomienda requerir una descripción general del negocio del grupo y no una descripción detallada.
- 2) Pide se especifique si la descripción se dará por un gráfico o una redacción general del flujo de actividades del grupo.
- 3) Propone delimitar la información a presentar sobre los principales productos o servicios a los 5 principales o los que representen más del 5% de las ventas del grupo.
- 4) Solicita limitar los mercados geográficos a que sean sólo los mercados donde se encuentren los 5 principales productos o servicios.
- 5) Respecto de la cadena de suministro, sugiere adoptar el criterio de la Acción 13 del Plan de Acción BEPS para añadir un umbral de los productos o servicios que deberán reportarse (los 5 mayores en ingreso y hasta el 5% del ingreso).
- 6) En relación al análisis funcional, menciona la dificultad de obtener información del año 2015 para hacer la comparación con el año 2016 para la Declaración Maestra de 2016.
- 7) Propone que la recopilación y descripción del análisis funcional para 2015 sea proporcionado a la autoridad fiscal mexicana mediante solicitud expresa de la autoridad por el ejercicio de facultades de comprobación.
- 8) Menciona que es improcedente que se soliciten las políticas de precios de transferencia del grupo por ir más allá de la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.
- 9) Menciona que la regla propuesta va más allá que la Acción 13 del Plan de Acción BEPS al solicitar información de operaciones entre partes relacionadas a nivel doméstico al igual que a nivel internacional.
- 10) Pide se precise a qué se refiere “capacidades de los principales centros que prestan servicios relevantes”.
- 11) Pide definiciones claras o umbrales en relación a los términos: “Principales”, “Factores Relevantes” y “que sean relevantes para efectos de precios de transferencia”.

c) Bienes intangibles del grupo empresarial multinacional:

1. Descripción de la estrategia global para el desarrollo, mejora, mantenimiento, propiedad, protección y explotación de intangibles, incluyendo la localización tanto de los principales centros de investigación y desarrollo, como de la dirección y administración de la investigación y desarrollo del grupo empresarial multinacional.
2. Lista de los intangibles o de conjuntos de intangibles del grupo empresarial multinacional que sean relevantes para efectos de precios de transferencia, incluyendo la denominación o razón social de los propietarios legales de los mismos.
3. Lista de los principales acuerdos intragrupo que involucren intangibles, incluyendo acuerdos de reparto de costos, de servicios de investigación y de licencias de uso de

bienes intangibles, así como la descripción de la política de precios de transferencia asociada a dichos acuerdos.

4. Descripción de las políticas de precios de transferencia sobre investigación y desarrollo en intangibles del grupo empresarial multinacional.
5. Descripción de las transmisiones de derechos sobre intangibles efectuadas entre partes relacionadas realizadas en el ejercicio fiscal declarado, incluyendo denominación o razón social de las entidades involucradas, residencia fiscal, política de precios de transferencia y monto(s) de la(s) contraprestación(es) por dicha(s) transmisión(es).

Comentarios

- 1) Respecto de intangibles, pide limitar la descripción a la estrategia global para el desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, al eliminar el requisito de describir la mejora, mantenimiento y protección de intangibles para que la Regla esté de acorde a la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.
- 2) Pide que el formato sea más específico sobre los activos intangibles que se deben reportar y si deben estar registrados en la contabilidad.
- 3) Solicita una aclaración respecto a lo que debe entenderse como “política de precios de transferencia” sobre investigación y desarrollo, ya que en la práctica las políticas se reflejan en los estudios de precios de transferencia anuales.
- 4) Sugiere que la descripción de las políticas de precios de transferencia asociadas a los acuerdos intragrupo que involucren intangibles se solicite en la Declaración Informativa Local y sólo respecto de aquellos acuerdos que involucren a personas morales residentes en México o bien a residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México respecto de los acuerdos celebrados por éste último.
- 5) Solicita la definición de “bienes intangibles”.
- 6) Pide se cambie de una descripción detallada a una descripción general de las políticas de precios de transferencia respecto a la investigación y desarrollo de intangibles como respecto a las transmisiones de derechos respecto a éstos en el grupo.

d) Información relacionada con actividades financieras del grupo empresarial multinacional:

1. Descripción de la forma en la que el grupo empresarial multinacional obtiene financiamiento, incluyendo los principales acuerdos de financiamiento celebrados con partes independientes.
2. Denominación o razón social de las personas morales del grupo empresarial multinacional que realicen funciones de tesorería y financiamiento centralizado para el grupo, incluyendo la residencia fiscal y la sede de la dirección efectiva de dichas personas morales.
3. Descripción de las políticas del grupo en materia de precios de transferencia para operaciones de financiamiento, en su caso, por tipo de financiamiento existente dentro del grupo empresarial multinacional.

Comentarios

- 1) En relación a financiamientos, solicita una aclaración sobre si deben incluir únicamente las compañías con función de tesorería o cualquier compañía del grupo que lleve a cabo financiamientos.
- 2) Pide se acote la descripción de las operaciones de financiamiento en el grupo al eliminar la descripción “por tipo” de financiamiento a una descripción “general”.

e) Posición financiera y fiscal del grupo empresarial multinacional:

1. Estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio fiscal declarado.
2. Lista y descripción de los acuerdos anticipados de precios de transferencia unilaterales y otros acuerdos o resoluciones relativos a la atribución de ingresos entre países, con los que cuenten las personas morales que forman parte del grupo empresarial multinacional, aclarando si alguna empresa residente en México es parte de dichos acuerdos o resoluciones.

Comentarios

- 1) Solicita se aclare el tipo de información financiera que se debe presentar, si será la interna o dictaminada, financiera o fiscal; si debería estar bajo alguna base de presentación en particular y la moneda correspondiente.
- 2) Pide modificar el plazo de presentación dependiendo de cuando termina el ejercicio fiscal de la matriz del grupo.
- 3) Sugiere incorporar la fracción III del artículo 32-H del CFF, a efecto de que las empresas paraestatales de la administración pública federal que formen parte de un grupo también puedan ejercer la opción de presentar una sola Declaración Maestra de manera conjunta.
- 4) Señala que no es necesario presentar la información de acuerdos anticipados de precios de transferencia (APAs) a nivel local en la Declaración Maestra y que esta información debe ser presentada en la Declaración Local.
- 5) Solicita que se pueda presentar en el idioma inglés.
- 6) Menciona posibles conflictos de confidencialidad y de acceso a la información respecto de entidades que salgan del grupo.

II. Declaración informativa local de partes relacionadas que deberá contener la siguiente información:

a) Información del contribuyente obligado:

1. Descripción de su estructura administrativa y organizacional, así como el listado de las personas físicas o morales de las que depende jerárquicamente la administración local y el(los) país(es) en que dichas personas tienen su oficina central.
2. Descripción detallada de las actividades y estrategias de negocio del contribuyente obligado, incluyendo en su caso, si ha participado o se ha visto afectado por reestructuras de negocio, transmisiones de propiedad o derechos sobre bienes intangibles durante el ejercicio fiscal declarado o en el ejercicio fiscal anterior.
3. Lista de los principales competidores del contribuyente obligado.

Comentarios

- 1) Solicita el detalle de cómo se enviará la estructura administrativa y organizacional, si será una redacción o un organigrama, así como definir si se deberá limitar hasta niveles gerenciales.
- 2) Pide que los cambios en estructura organizacional se declaren en la Declaración Local en vez de la Declaración Maestra y sólo respecto de los cambios que involucren la participación accionaria directa o indirecta, pero limitada al 3er nivel en entidades residentes en México y respecto de ejercicios a partir del 2016.

b) Información de operaciones con partes relacionadas:

1. Descripción detallada de las operaciones celebradas por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, incluyendo la naturaleza, características, importe por operación, denominación o razón social, residencia fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente obligado y de las partes relacionadas con las que se celebraron dichas operaciones durante el ejercicio fiscal declarado.
2. Copia de los contratos celebrados por el contribuyente obligado con sus partes relacionadas aplicables a las operaciones celebradas con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal declarado.
3. Justificación de la selección de la parte analizada y razones de rechazo para seleccionar otras contrapartes como parte analizada en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como la denominación o razón social de la parte analizada.
4. Análisis de las funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente obligado y por sus partes relacionadas por cada tipo de operación analizada, así como el correspondiente análisis de comparabilidad por cada tipo de operación analizada.
5. Justificación de la selección del método de precios de transferencia aplicado en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como explicación del detalle de los supuestos relevantes considerados en la aplicación de dicha metodología.
6. Detalle y justificación del uso de información financiera de empresas comparables que abarque más de un ejercicio en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero.
7. Lista y detalle del proceso de búsqueda y selección de empresas o transacciones comparables, incluyendo la fuente de información, indicador(es) de rentabilidad considerado(s) en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero; descripción y detalle de la aplicación de ajustes de comparabilidad; resultados y conclusión(es) del(los) análisis realizado(s).
8. Información financiera (segmentada) tanto del contribuyente obligado y/o parte analizada, como de la(s) empresa(s) comparable(s) considerada(s) para dicho(s) análisis.
9. Copia de los acuerdos anticipados de precios de transferencia unilaterales y bilaterales o multilaterales existentes, y otras resoluciones en las cuales la autoridad fiscal mexicana no sea parte y que se relacionen con alguna de las operaciones celebradas con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal declarado.

Comentarios

- 1) Respecto a la información de operaciones con partes relacionadas, se solicita se establezca un límite de materialidad de las transacciones a reportar (más del 5% de las ventas del grupo).
- 2) Solicita que no se tenga que exhibir copia de todos los contratos intercompañía sino que se limite la obligación a sólo los principales y pide la posibilidad de presentarlos en inglés.
- 3) En relación a operaciones comparables, solicita eliminar las razones de rechazo para seleccionar comparables.
- 4) Respecto de la información de funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados en operaciones con partes relacionadas, solicita se limite a las partes relacionadas de la empresa mexicana.
- 5) Solicita que las políticas de precios de transferencia respecto de los principales productos y servicios se limite a nivel local en vez de que se presente en la Declaración Maestra.
- 6) Pide se respete el criterio de "Materialidad" establecido en la Acción 13 del Plan de Acción BEPS con el fin de que se establezcan umbrales para la información que debe ser reportada (transacciones que no excedan un porcentaje de ingreso, transacciones que no excedan un porcentaje de medidas de costo o umbrales en términos absolutos respecto de una cantidad monetaria).
- 7) Propone se reporten de manera simplificada operaciones que se encuentren debajo del umbral y menciona que esté tipo de reporte se hace en dictámenes fiscales o en declaraciones informativas sobre la situación fiscal.
- 8) Habla de la distinción entre reportar las personas físicas y morales que se encuentren en la estructura administrativa y organizacional local, mientras que en la Acción 13 sólo se debe reportar dicha estructura respecto de personas físicas.
- 9) Señala que en algunos casos es imposible tener información segmentada de operaciones comparables.
- 10) Comenta que la obligación de explicar y ejemplificar cómo se obtuvo información financiera segmentada va más allá de lo previsto por la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.
- 11) En el numeral 8 señala que es necesario que se aclare si la mención "segmentada" quiere decir que se debe proporcionar información "segmentada" sólo en caso de que se tenga y haya utilizado dicha información, o si por el contrario dicha expresión tiene el objeto de puntualizar que la información financiera solicitada en este punto forzosamente debe ser información segmentada. Si la intención de la Autoridad fuera la mencionada en la segunda interpretación anteriormente descrita, se señala que dicha solicitud de información sería prácticamente imposible de cumplir en la mayoría de los casos toda vez que la información financiera de empresas comparables contenida en las distintas bases de datos comúnmente utilizadas no contienen, generalmente, ese nivel de detalle.
- 12) Sugiere que sólo sea por las principales operaciones con partes relacionadas, por lo que solicita se establezca un umbral.
- 13) Solicita que exista la posibilidad de enviar los contratos intercompañía en su idioma original (inglés).

c) Información financiera:

1. Estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal declarado del contribuyente obligado y/o parte analizada seleccionada; y en su caso aclarar si son dictaminados.
2. Información financiera del contribuyente obligado y/o parte analizada seleccionada utilizada para aplicar los métodos de precios de transferencia en el ejercicio fiscal declarado.

En caso de información financiera segmentada, se deberán incluir todos los segmentos del contribuyente obligado y/o parte analizada seleccionada cuya sumatoria coincida con la información del numeral 1.

Asimismo, el contribuyente deberá identificar en cada segmento, qué operaciones con partes relacionadas están comprendidas en cada uno de ellos, y deberá explicar y ejemplificar cómo obtuvo la información financiera segmentada.

3. Información financiera relevante de las empresas comparables utilizadas, así como la fuente de la misma.

Comentarios

- 1) En relación a información financiera, solicita incluir un resumen de la información financiera de las compañías comparables dado que en la práctica la información a la que tiene acceso el contribuyente obligado es un resumen.
- 2) Solicita incorporar, en caso de que la parte analizada no sea el contribuyente obligado, la opción de no incluir la información financiera segmentada que coincida con los estados financieros anuales, dado que es complejo contar con el total de la información de sus partes relacionadas, incluso por cada segmento.
- 3) Sugiere eliminar la necesidad de explicar y ejemplificar cómo se obtuvo la información financiera segmentada por ir más allá de la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.

- III. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que deberá contener la siguiente información respecto al ejercicio fiscal declarado de la entidad controladora multinacional, tanto de forma agregada, y por cada país o jurisdicción:

- a) Ingresos totales del grupo empresarial multinacional, y desglosando de éstos, los obtenidos con partes relacionadas y con terceros. Estos ingresos incluyen ingresos por venta de inventarios y propiedades, servicios, regalías, intereses, primas y otros conceptos y no incluirán ingresos por dividendos.

Comentarios

- 1) Respecto de los ingresos totales del grupo empresarial multinacional, solicita incluir un nuevo inciso con la definición de los conceptos para esta declaración, lo cual podría implementarse mediante una referencia a las definiciones contenidas en la Acción 13 del Plan de Acción BEPS aplicables a la Declaración País por País.

- b) Utilidades o pérdidas contables antes del ISR.
- c) ISR efectivamente pagado. Este impuesto incluye el relativo a retenciones realizadas.
- d) ISR devengado. Este impuesto es el devengado determinado para efectos fiscales del ejercicio declarado.
- e) Importe de capital social o patrimonio aportado a la fecha de cierre del ejercicio fiscal. Este importe no incluye a establecimientos permanentes.
- f) Importe de las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores en la fecha de conclusión del ejercicio fiscal declarado. Este importe no incluye a establecimientos permanentes.

Comentarios

- 1) Solicita incluir un nuevo inciso con la definición de los conceptos a que se refiere la Declaración País por País, lo cual podría implementarse mediante una referencia a las definiciones de la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.
- 2) Propone confirmar el tratamiento de las compensaciones u otros medios para extinguir las obligaciones, es decir, si podrían considerarse como parte del ISR efectivamente pagado como los acreditamientos o compensaciones de saldos a favor de otras contribuciones.
- 3) En el caso de que en el extranjero se pague un impuesto sustitutivo, mínimo o complementario al ISR, y no se haya pagado ISR, considera que deberá reflejarse esta situación en la declaración y se considera que se debe declarar como si se pagó ISR.
- 4) Solicita confirmar si el “Patrimonio Aportado” debe ser suscrito y pagado, o si es solamente el pagado, así como incluir una aclaración respecto a aumentos o disminuciones de capital.
- 5) Solicita un glosario de términos.

- g) Número de empleados promedio del ejercicio fiscal declarado. Deberán incluirse los empleados de tiempo completo. Los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias deberán reportarse como empleados.
- h) Activos materiales. Estos activos incluyen inventarios y activos fijos, sin incluir efectivo, bienes intangibles y cuentas por cobrar.
- i) Lista de las razones o denominaciones sociales de las personas morales residentes en cada jurisdicción donde el grupo empresarial multinacional tenga presencia, incluyendo los establecimientos permanentes e indicando las principales actividades de negocio realizadas por cada una de ellas, tal como se solicita en el formato correspondiente.
- j) Toda aquella información adicional que se considere relevante y su explicación, en caso necesario, de la fuente e integración de los datos incluidos en la declaración informativa país por país.

La información correspondiente a esta Declaración Informativa se podrá presentar en moneda distinta a pesos.

LISR 76-A

Comentarios

- 1) Solicita incorporar la posibilidad de presentar la información sobre el número de empleados al 31 de diciembre del año a reportar.
- 2) En relación a activos materiales, solicita aclarar que el valor contable de los inventarios y activos fijos es el neto de reservas y depreciaciones acumuladas.
- 3) Pide se aclare la forma de calcular el número de empleados promedio del ejercicio fiscal declarado y señala que no debe ser incluido el número de contratistas independientes dentro del conteo de empleados.
- 4) Pide se incluya un procedimiento para el cálculo de activos materiales.
- 5) Solicita se incorpore una definición de “Contratistas Independientes”.

Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional

- X.6. Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76-A, fracción I de la Ley del ISR, cuando un grupo de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II y IV del CFF y sean parte del mismo grupo empresarial multinacional, podrán presentar una sola Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas de manera conjunta, para lo cual bastará con que cualquier contribuyente obligado y perteneciente al grupo empresarial multinacional que vaya a presentar la declaración, seleccione en dicha declaración, la opción de declaración conjunta y manifieste la denominación o razón social y la clave en el RFC de los contribuyentes que presenten la declaración de manera conjunta.

CFF 32-H, LISR 76-A

Comentarios
1) Sugiere incorporar la fracción III del artículo 32-H del CFF, a efecto de que las empresas paraestatales de la administración pública federal también puedan ejercer esa opción. 2) Pide se incluya regla que permita enviar la información que se presenta en bolsa de valores cuando el contribuyente ésta obligado y si se puede dar por cumplida la obligación de la Declaración Maestra con la información presentada en bolsa de valores.

Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas

- X.7.** Para los efectos del artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas, podrán adjuntar la documentación e información completa en idioma español con la que demuestren haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII y 179, primer párrafo de la Ley del ISR, señalándolo así en el formato y sólo proporcionarán adicionalmente, en su caso, aquella información que no forme parte de la documentación e información de la que se contempla en la regla 3.9.15., fracción II.

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá ir acompañada de una declaración bajo protesta de decir verdad de su representante legal, confirmando que dicha documentación e información es la versión final y definitiva correspondiente.

LISR 76, 76-A, 179, RMF 2016 3.9.15.

Comentarios

- 1) Solicita eliminar el requisito de presentar una declaración bajo protesta de decir verdad por parte del representante legal de que la información presentada es la versión final y definitiva, debido a que los contribuyentes tienen el derecho de presentar declaraciones complementarias en materia de precios de transferencia.
- 2) Propone incluir una regla para dar por cumplida la obligación del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) al presentar la Declaración Local.
- 3) Pide se verifique si en el dictamen fiscal o en la declaración informativa sobre la situación fiscal es necesario seguir presentado información de partes relacionadas.
- 4) Considera se debe estudiar la necesidad del párrafo que solicita que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad que el estudio de precios de transferencia es la versión final y definitiva.
- 5) Pide precisar en qué formato electrónico se deben enviar los estudios de precios de transferencia.

Información de la Declaración Anual Informativa País por País

- X.8.** Para los efectos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, se considerará que la persona moral residente en territorio nacional o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país designada por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional como responsable de proporcionar la declaración informativa país por país, cumple con la obligación de presentar el aviso de su designación ante las autoridades fiscales, cuando por medio del formato relativo a la Declaración Anual Informativa País por País, proporcione oportunamente la información solicitada en dicha declaración.

Cuando la fecha de término del ejercicio fiscal de la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero no coincida con el año calendario, la persona moral referida en el párrafo anterior, podrá presentar la Declaración Anual Informativa País por País, correspondiente a los ejercicios fiscales que se encuentre obligado, en los plazos siguientes:

- I. Cuando el ejercicio fiscal termine en junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
- II. Cuando el ejercicio fiscal termine en enero, a más tardar el 31 de enero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
- III. Cuando el ejercicio fiscal termine en febrero, a más tardar el último día de febrero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
- IV. Cuando el ejercicio fiscal termine en marzo, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
- V. Cuando el ejercicio fiscal termine en abril, a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
- VI. Cuando el ejercicio fiscal termine en mayo, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

LISR 76-A

Comentarios

- 1) Pide aclarar cuál será el periodo a reportar cuando la matriz o entidad designada en el extranjero deba presentar la Declaración País por País y la obligación de reportar en el país de residencia corresponda a un periodo fiscal distinto al señalado por la legislación mexicana. Se recomienda que el SAT no requiera la Declaración País por País al contribuyente local.
- 2) Recomienda clarificar qué pasará en casos de ejercicios fiscales de las empresas extranjeras que no coincidan con el año de calendario y queden comprendidos en 2 años de calendario cuando el SAT requiera la información directamente a la subsidiaria sin que ésta fuera designada por la casa matriz.
- 3) Pide establecer una facilidad para eliminar la presentación de varias Declaraciones País por País siempre que la matriz incluya a las otras compañías que tienen dicha obligación.
- 4) Considera que se debe estudiar la necesidad del párrafo que solicita que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad que el estudio de precios de transferencia es la versión final y definitiva.